

PRESENTACION: Mi nombre es LUZ DARY ARIAS GAMBOA, pertenezco a la vereda de Centro de Charta- Santander parte alta.

PROPUESTA: No estoy de acuerdo con la delimitación del paramo de Santurbán de la jurisdicción de Santurbán- Berlín, debido que hasta la fecha la participación de la comunidad afectada no se ha realizado de manera amplia, participativa, eficaz y de liberatoria en los procedimientos de limitación del páramo jurisdicción santurban-berlin, además dicha delimitación no ha sido abordada desde una perspectiva local, con la delimitación del paramo jurisdicción de santurban se vulnera el derecho a tener una vida digna con calidad de vida y no se garantiza un desarrollo sostenible concepto desarrollado por la corte constitucional en sentencia c-035 de 2016.

De conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional T- 361 de 2017 prescribe que no se considera participación cuando las autoridades convocan a la comunidad para que escuchen una delimitación del paramo que ya adopto, la participación no se agota con la socialización o la informacion pues se requiere de la construcción de un consenso razonado, además la gestión ambiental tiene la obligación de garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades.

Con fundamento en lo anterior es claro que la comunidad afectada por la delimitación del páramo jurisdicción santurban, no se ha tenido en cuenta su participación desde lo local y no se ha garantizado que su intervención sea en igualdad de oportunidades de una manera efectiva y eficaz.

Así mismo no se han realizado hasta la fecha censo de afectados con una participación efectiva y eficaz, como consecuencia de la limitación de nichos paramunos conforme lo describe el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, pues hasta la fecha se desconoce dicha limitación del paramo de la jurisdicción de santurban - berlin.

La sentencia de la corte constitucional T-361 de 2017 dejo sin efecto la resolución 2090 de 2010, lo que traduce que a la fecha no existe delimitación de paramo de la jurisdicción de santurban- berlin y si existen delimitaciones de nichos paramunos estos no han contado con la participación efectiva y eficaz de la comunidad abordada desde una perspectiva local.

Considero que la delimitación del paramo de la jurisdicción de santurban- berlin tiene efectos negativos que se traducen en desplazamiento y expropiación de la comunidad que lo habita por mas de 3 generaciones sin tener en cuenta que su



cultura es la de conservación del medio ambiente, prueba de ello es que producen bienes y servicios ambientales como agua que beneficia a muchas personas, además desarrollan actividades de ganadería y agricultura de bajo impactos ambientales.

Otro de los efectos negativos de la delimitación del páramo es que se prohíben actividades de ganadería y agricultura de forma definitiva y el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible deberá diseñar un programa de reconversión o sustitución de dichas labores con la participación del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tanto de la fase de formulación como de ejecución, hasta la fecha la comunidad habitantes del páramo de la jurisdicción de santurban – berlin no conocemos de la delimitación de los nichos paramunos, ni estamos enterados con una participación efectiva y eficaz de los programas de reconversión, ni de sustitución de las actividades, si es que los hay.

Otro de los efectos negativos de la delimitación del páramo es que no existe o se desconoce la fijación de alternativas que protegerán el derecho a la subsistencia de las comunidades afectadas con la eliminación de la actividad, se desconocen las medidas que busquen el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, se desconocen los indicadores de satisfacción , además se establece un limite temporal de la duración de la política de reconversión o sustitución.

Otro de los efectos negativos de la delimitación del paramo, es que las personas que sufran las consecuencias de las prohibiciones de las actividades que su fuente de sustento tienen el derecho a una compensación que aun se desconoce por parte de a comunidad que habita el páramo de Santurbán.

En este orden de ideas reitero, que los habitantes del paramo de la jurisdicción santurban – berlin, somos los principales promotores por mas de 300 años en producir bienes y servicios ambientales como lo es el agua entre otros

Los habitantes del páramo de Santurbán solicitamos que dentro de un marco de desarrollo sostenible, se debe contar con la participación efectiva y eficaz de la comunidad que habita en los páramos de Santurbán y de las organizaciones sociales a nivel regional y local de los beneficios que establezca el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la implementación de la política pública de la Gestión Ambiental integral del medio ambiente por la producción de bienes y servicios ambientales, en especial la producción de agua y de el tema relacionado con sostenibilidad económica de la gestión ambiental del paramo de santurban.

Con fundamento en lo anterior solicitamos que en lo relacionado con temas de protección del medio ambiente se de aplicación al principio constitucional de la

J  
2

Autonomía administrativa y se garantice por parte del Estado y la Nación a los habitantes del páramo de Santurbán, el respeto del Derecho Fundamental de tener una vida digna con calidad de vida, al dominio uso goce y disfrute de nuestras propiedades, derecho del trabajo, se garantice la subsistencia de las futuras generaciones.

Como comunidad que habitamos el páramo de la jurisdicción de Santurbán – Berlín solicitamos al Estado, a la Nación y al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás entes que se nos garantice un desarrollo sostenible a nivel regional y local como lo prescribe el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y lo ratifica la sentencia 035 de 2016 la cual manifiesta lo siguiente <sup>12</sup>“ CONSTITUCION ECOLOGICA Y SU RELACION CON EL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....DESARROLLO SOSTENIBLE-Concepto.....El concepto de desarrollo sostenible ha sido uno de los pilares fundamentales de los distintos tratados y conferencias internacionales sobre el ambiente desde 1987 en adelante. En ese año, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo presentó una primera aproximación sobre este concepto, según el cual el desarrollo sostenible es “aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”.

En este orden de ideas considero que la delimitación del páramo de la Jurisdicción de Santurbán- berlin, causaría un daño irreversible hacia el futuro sobre la sociedad y no garantiza la conservación del medio ambiente, ni al desarrollo sostenible de los habitantes del páramo de Santurbán, vulnerando de esta manera el derecho fundamental a la vida digna y calidad de vida, y el derecho al trabajo.

Cualquier notificación será recibida en el correo electrónico [lali1321@hotmail.com](mailto:lali1321@hotmail.com).

Cordialmente,



LUZ DARY ARIAS GAMBOA

C.C63.450.898 expedida en Floridablanca- (Sder)

Vereda centro parte alta de Charta - Santander

<sup>12</sup> Sentencia 35 de 2016 corte constitucional- concepto de desarrollo sostenible